



## AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

En la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, a las once horas del día jueves cinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia AAC-2019-0020, vía gobierno abierto, mediante la que se requiere se proporcione la siguiente información.

***LISTADOS DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL SALVADOR HA SUSCRITO REFERENTES A RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL OPERADOR O TRANSPORTISTA ESTABLECIDO EN EL ART 166 DE LA LEY ORGANICA DE AVIACION CIVIL:***

### **II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:**

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente o no el otorgar al peticionario la información solicitada.

### **III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:**

El artículo siete incisos primeros de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo setenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

**POR TANTO**, Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la infrascrita Oficial de Información **RESUELVE:**



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- 1) Se deniega la información solicitada **“LISTADOS DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL SALVADOR HA SUSCRITO REFERENTES A RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL OPERADOR O TRANSPORTISTA ESTABLECIDO EN EL ART 166 DE LA LEY ORGANICA DE AVIACION CIVIL:”** porque según respuesta emitida por la Gerencia Legal de esta Autoridad, según el numeral 2 del art. 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores la atribución de: Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaria interesada cuando fuera necesario. Por lo antes expuesto le comento que **es atribución** de la mencionada secretaria de Estado llevar el registro de los Convenios y Tratados Internacionales que han sido celebrados por el Estados de El Salvador y por lo tanto no es competencia de esta Autoridad registrar el listado de Tratados Internacionales solicitados.
- 2) Se orienta a la ciudadana a solicitar la información en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. **NOTIFIQUESE**

LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA HERNANDEZ

OFICIAL DE INFORMACION

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL



REF: AAC-OIR-0020-2019

Elaborado por: PR